



BARANOA, VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022)

RADICACIÓN: 08078-40-89-001-2019-00293-00

PROCESO: EJECUTIVO

**DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS
“COODINAMYK”**

DEMANDADO: JESUS ANTONIO FONTALVO ROMERO

REFERENCIA: ACUMULACIÓN DE DEMANDA.

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, paso a su despacho el presente proceso ejecutivo informándole que desde correo electrónico coodinamyk@hotmail.com, en fecha 06 de octubre de 2022, allegan acumulación de demanda. Sírvasse proveer.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE BARANOA, VEINTISEIS
(26) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Visto el informe secretarial que antecede y analizado el expediente observa el Despacho que se presenta demanda acumulada en el proceso de la referencia, por lo cual, estudiando el libelo se constata que se encuentra conforme a los requisitos de ley, y de acuerdo a lo establecido en el art. 463 del CGP.

Así dicho el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE BARANOA-ATLÁNTICO**

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: ACUMULAR al presente proceso la demanda ejecutiva seguida por la Dra. ANGELA M SILVA PAYARES, en calidad de apoderado judicial de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS “COODINAMYK” y en contra de **JESUS ANTONIO FONTALVO ROMERO** para que sean tramitadas conjuntamente.

ARTICULO SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **JESUS ANTONIO FONTALVO ROMERO** identificado con CC No. 3.753.161 y a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS “COODINAMYK”** por la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$ 30.000.000) M/L**, por concepto de capital, tal como se desprende del título objeto de recaudo, más los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar a la tasa establecida legalmente por la Superintendencia Financiera sin que exceda el límite de usura; gastos y costas del proceso, que se causen; lo que deberá cumplir en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR la suspensión del pago a los acreedores de conformidad a lo establecido en el núm. 2 del art. 463 del CGP.

ARTICULO CUARTO: EMPLAZAR a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes. Realícese por secretaria.



ARTICULO QUINTO: ENTIENDASE surtida por estado la notificación de la demandada conforme a lo establecido en el núm. 1 del art. 463 del CGP. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones.

ARTICULO SEXTO: DÉSELE el trámite de MÍNIMA CUANTÍA a la presente demanda ejecutiva singular acumulada.

ARTICULO SEPTIMO: TENGASE como endosatario en procuración a la Dra. Ángela Milagro Silva Payares identificada con CC No. 32879596, TP. No. 126524 y correo inscrito en SIRNA ANGIEPAYARES21@GMAIL.COM, en la presente demanda acumulada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHANA PAOLA ROMERO ZARANTE
JUEZA PRIMERA PROMISCUA MUNICIPAL DE BARANOA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El
auto anterior se notifica a todas las partes
en ESTADO No 117 que se fija en el
micrositio de la rama judicial por todas las
horas hábiles de esta fecha.

Baranoa: 27 de octubre del 2022.
MAYRA JOSEFA SOTO BARRAZA